

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Ejecutivo No 11001 3103035 1999 00523 00

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

Previo a tener en cuenta la solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. ofíciase por secretaria indicándole que debe dirigir la solicitud a este juzgado donde cursa el proceso en el que se pretende dicha cautela, toda vez que el oficio No. OOECM-1023JZ-3424 de fecha 4 de octubre de 2023 se encuentra dirigido a otra dependencia judicial.

Ofíciase y remítase copia de este auto y del oficio recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Divisorio No. **11001-31-03-035-2016-00235-00**

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

Se niega la solicitud de entrega de dineros vista a folio 057 digital como quiera que el señor JOSE GUSTAVO ENCINALES PAVA, no se encuentra reconocido como heredero determinado de LUZ MARINA RUIZ BOHORQUEZ, al efecto, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en autos de fecha 12 de septiembre de 2022¹ y 16 de noviembre de 2022².

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

¹ Ver a folio 038 digital.

² Ver a folio 043 digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Pertenencia No. **11001-31-03-035-2016-00373-00**

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

Téngase en cuenta que los señores **PATRICIA PACHON AREVALO** y **HERNANDO PACHON ARÉVALO**, quienes fueron vinculados al proceso en cumplimiento a lo ordenado por el superior en auto de fecha 16 de mayo de 2023 cuaderno del incidente de nulidad, a través de apoderado judicial ³ mediante apoderada judicial contestaron la demanda⁴ descorrida por la parte demandante en escrito visible a folio 01 digital.

En consecuencia, Integrado como se cuenta el contradictorio, es del caso concitar a las partes a la diligencia de inspección judicial prevista en el artículo 375 del CG del P. la que tendrá lugar a la hora de las 9am. del día 26 y 27 del mes de septiembre de 2024.

Se advierte, las partes y sus apoderados deben concurrir personalmente a inmueble objeto de la usucapión, tratándose de personas jurídicas, han de concurrir por intermedio de su representante legal inscrito en el registro mercantil, para la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

En dicha oportunidad, entre otras, han de rendir interrogatorio las partes, intentar la conciliación, sanear el proceso, fijar el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia dentro de la cual se practicarán las pruebas decretadas en auto del 4 de abril 2018 (fl.128) y las que a favor de los vinculados se decretan:

³ Ver a pdf 05 digital, Cuaderno Tribunal.

⁴ Ver a folio 017 digital.

A. **FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** señor **JOSE TIBERIO RODRIGUEZ PACHON:**

1. **Testimonial: CESAR RUIZ**, se niega como quiera que no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso

B. A favor de la señora **PATRICIA PACHON AREVALO** y **HERNANDO PACHON AREVALO:**

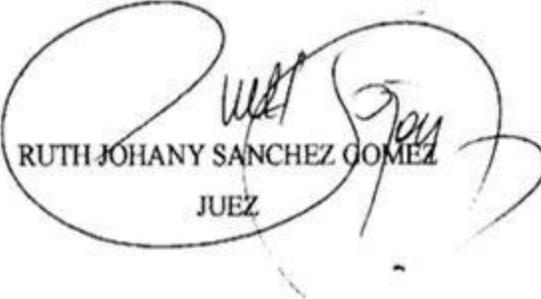
Documentales: Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al proceso por la parte vinculada y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

Interrogatorio de parte: En curso de la diligencia de inspección judicial se practicará en el inmueble objeto de la litis, el interrogatorio al señor JOSE TIBERIO RODRIGUEZ PACHON.

Testimonial: AINER HAROLD PACHON, FREDY ANTIO HERNANDEZ ARIZA, RUTH ISABEL AREVALO, GERMAN RODRIGUEZ PACHON, EDILBERTO RODRIGUEZ PACHON, RICARDO RODRIGUEZ PACHON, FANNY RODRIGUEZ PACHO, los cuales serán recibidos durante la práctica de la Inspección Judicial.

Se les recuerda a los apoderados, que entre los deberes que tiene para con sus representados en desarrollo del principio de lealtad y la buena fe conforme lo establece el artículo. 78 del C.G.P., se encuentra el de informar a los testigos la fecha de la realización de la audiencia para la cual han sido citados so pena de prescindir de estos conformes lo previene el art. 218 del C.G.P. e incluso el literal b) del numeral 3 del art. 373 ib igualmente, se les advierte sobre las consecuencias pecuniarias de la injustificada inasistencia a dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de
hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

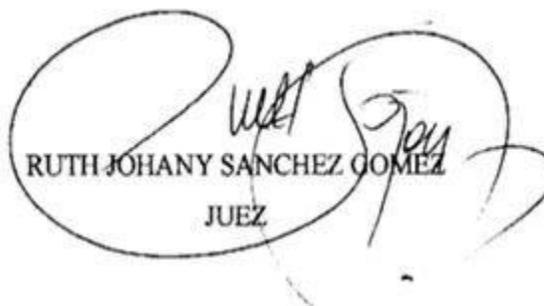
Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- No. **11001-31-03-035-2017-00444-00**

Se niega la solicitud de corrección de la providencia de fecha 25 de septiembre de 2023, vista a folios 011 y 012 digital elevada por la apoderada judicial del demandado señor **RAFAEL SANTANA SANTANA**, como quiera la corrección que por esta se pretende ya se adoptó en auto del 13 de octubre de 2022 contra el cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación negado el primero se concedió el segundo. En consecuencia, deberá estarse a lo decidido en la citada providencia.

Por secretaria en los términos de ley dese cumplimiento sin dilación alguna a lo dispuesto en el numeral 2 del proveído del 25 de septiembre de 2023, pues será el superior quien defina lo erróneo de la decisión impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de
hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2017 - 0562

1. Revisada la actuación procesal se evidencia que la entidad demandada, Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia FPS-FNC, contestó la demanda y presentó excepciones de forma oportuna.
2. Se reconoce personería adjetiva a la firma TRUJILLO POLANIA & ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT 901.054.232 2, como apoderada judicial del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia FPS-FNC; que, para el efecto, será representada por el abogado OMAR TRUJILLO POLANIA.
3. Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de 5 días acredite el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 8 de agosto de 2023 (folio 23 digital), esto es, el enteramiento de este proceso donde se vincula la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Una vez se tenga noticia respecto a la decisión a esta entidad, se procederá con el traslado de las excepciones, en términos del artículo 442 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to read 'Ruth Johany Sanchez Gomez'. The stamp is circular and contains the text 'RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ' and 'JUEZ' below it. The signature is written in a way that it overlaps the top and right sides of the stamp.

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de
hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Expropiación N° 2018 - 0459

Para los fines procesales respectivos, téngase por entregado el predio materia de expropiación, como lo solicita la ANI (consecutivos 76 y 77, cdno. 1).

Al efecto, con el acta de entrega provisional y/o memorial de acuse de recibido definitivo (consecutivo 76 y 77, ib), junto a la sentencia del 24 de septiembre de 2020, procédase con el registro ante el Registrador de Instrumentos Públicos respectivo.

Oficiese con cargo a la ANI, el pago de derechos y diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Ejecutivo N° 11001-31-03-035-2019-00046-00

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

Previo a acceder a la solicitud obrante a folio 057 digital se requiere a la parte demandante para que proceda a aportar el avalúo del predio objeto de garantía real en la forma prevista en el literal c del numeral 3 del artículo 467 en concordancia con el art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00062-00**

En atención al informe Secretaría que antecede el Despacho, dispone:

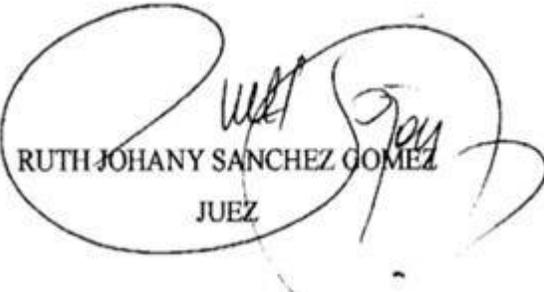
REPROGRAMAR, la audiencia fijada en auto de fecha **23 de octubre de 2023 para la hora de las 09:00 am del día 18 del mes de diciembre del 2023.**

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes el deber de concurrir en la fecha antes indicada y prestar su colaboración para la práctica de la audiencia. A En ella se surtirá la contradicción al dictamen pericial vertido por la ingeniera ROCIO MUNAR CADENA quien deberá comparecer a la misma. Luego se declarara precluido el debate probatorio se escuchará en alegaciones a las partes y se proferirá sentencia oral.

Dicha audiencia, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P., se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura-“*Microsoft Teams*”.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar al correo electrónico del juzgado ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, su dirección de correo electrónico, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rendición de Cuentas N° 2019 - 0141

1. Se reanuda el proceso judicial, tal y como quedó advertido en la sesión de audiencia del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
2. Se acepta la renuncia que al poder hizo ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES, apoderado de la SAE SAS. No obstante, dicha renuncia fue efectiva desde el 3 de noviembre de 2023.
3. Se dará continuidad a la audiencia inicial a la hora de las 9: 00 a.m. del día 17 del mes de junio del año 2024; atendiendo que fue suspendido el proceso en orden a que las partes llegaran a una salida conciliada.
4. Con apoyo en los artículos 169 y 170 del CG del P, se decretan como pruebas de oficio:
 - 4.1. ~~OBJ~~ Con apoyo en el artículo 275 del CG del P, se requiere a la sociedad la GHL Hoteles, rinda informe en relación su administración como depositario provisional los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 450-18011 y 450-18029 ubicados en San Andrés Islas.
 - 4.2. Con apoyo en el artículo 275 del CG del P, se requiere al gerente del establecimiento de comercio Sunrise Beach Apartamentos, ubicados en la Isla

de San Andrés, Avenida Newball N° 4 A-141, para que informe sobre su administración entre los años 2001 a la fecha.

4.3. Con apoyo en el artículo 275 del CG del P, se requiere al representante legal de las sociedades HOTEL INTERNACIONAL SUNRISE BEACH DE SAN ANDRES SA y oficinas del CENTRO COMERCIAL INTERNACIONAL PH, rinda informe en relación su administración e indique si dentro de ésta se encuentran los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 450-18011 y 450-18029 ubicados en San Andrés Islas.

4.4. Con apoyo en el artículo 275 del CG del P, se requiere a la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, informe (a) que negocio o establecimiento de comercio se encuentra en la Avenida Newball N° 4 A-141 y/o en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 450-18011 y 450-18029 ubicados en San Andrés Islas (b) ¿Quién administra dicho negocio o establecimiento de comercio? (c) ¿Desde cuándo ejerce la administración? Y (d) ¿Qué relación tiene el administrador con la SAE SAS y/o la Dirección Nacional de Estupefacientes?

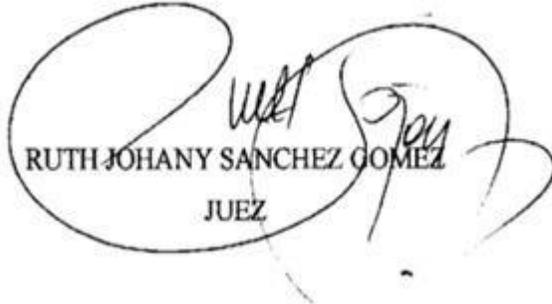
Ofíciase, por Secretaría; indicando a las entidades y personas requeridas que cuentan con el plazo de 15 días siguientes al recibo del oficio, para rendir el correspondiente informe.

Adviértase que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

5. Recibidos los informes ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Verbal N° **11001-31-03-035-2019-00510-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia de 26 de octubre de 2023.
2. Secretaría liquide las costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Ejecutivo No. **11001-31-03-035-2019-00570-00**

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se encuentra presentada en debida forma, el Juzgado la aprueba por el valor de \$715.986.914 M/L., de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Verbal N° **11001-31-03-035-2020-0008-00**

En atención a las documentales que antecede el Despacho, dispone:

Como quiera que la sociedad demandada procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en ordinal tercero de la sentencia de fecha 31 de mayo de 2023 esto es restituir el inmueble objeto de litis a la parte demandante y atendiendo, además, la solicitud elevada por el apoderado actor en memorial obrante a folio 018 digital, por Secretaría procédase a hacer entrega de los dineros consignado a ordenes de este Despacho Judicial y con ocasión al proceso de la referencia a la parte demandada tal y como se avizora en el informe de títulos visible a folio 106. **oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2020-00018-00**

En atención a las documentales que antecede el Despacho, dispone:

1. Tener para todos los efectos legales que la sociedad demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, procedió a constituir depósito judicial por la suma de \$ 259.616.234 que comprende la suma de \$ 242.180.137,23⁵ correspondiente al valor indexado de capital a título de perjuicio desde el año 2011 hasta 2022 y costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia por un valor de \$11.000.000 aprobadas mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023⁶.

2. Como quiera que se evidencia la existencia de dineros en la cuenta judicial de este Despacho proceda la Secretaría de este Juzgado a elaborar títulos judiciales a favor de la entidad demandante por un valor de \$253.180.137 que corresponde al valor de la indexación de capital a título de perjuicios, costas y agencias en derecho. **Ofíciense.**

3. Finalmente, como quiera que se evidencia que luego de cancelar el valor de la suma a la que fue condenada la demandada y las costas debidamente aprobadas queda una suma de \$6.436.097 se ordena la entrega a favor de la entidad demandada elabórese el título judicial. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

⁵ Ver a folio 065 digital.

⁶ *Ibidem.*

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de
hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Expropiación N° **11001-31-03-035-2020-00334-00**

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

1. Como quiera que se cumple el presupuesto contenido en el art. 74 del C.G.P. se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **MONICA ISABEL BARROS TOVAR**, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido⁷.

2. **Oficiar** por segunda vez al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla para que proceda de manera inmediata a dar del oficio No. 21-1315 CCMB de fecha 3 de junio de 2021. Anéxese copia de aquel.

3. Agregar al expediente y en conocimiento de las partes la comunicación de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO vistas a folio 059 y 060 que da cuenta del requerimiento efectuado al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

⁷ Ver a folio 057 digital.

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Pertenencia N° **11001-31-03-035-2020-00372-00**

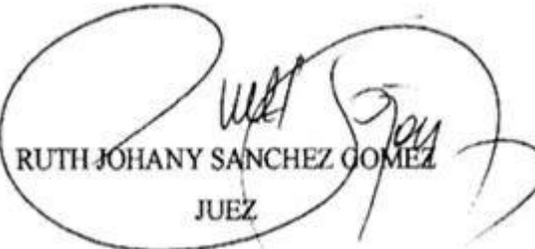
En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

1. Previo a tener en cuenta las fotos de la valla vista a folio 014 digital se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a acreditar que la misma cumple con las exigencias contempladas en el literal g del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso esto es, letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

2. Asimismo, deberá allegar en formato PDF información del predio objeto de usucapión esto es, identificación y linderos. Cumplido lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en inciso final del numeral 7 del art. 375 ibidem, esto es, a la inclusión del contenido de la Valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia creada por Acuerdo No. PSAA14-10118 por el término de un mes, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

3. Se agrega al expediente la respuesta de la ORIP Zona Centro vista a folio 015 digital que da cuenta de la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.-VERBAL N° **11001-31-03-035-2021-00090-00**

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

Por secretaria **oficiese** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, conforme se dispuso en el numeral 2 del auto de fecha 22 de agosto de 2023 y contrólese el termino desde a partir del envió efectivo de la comunicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

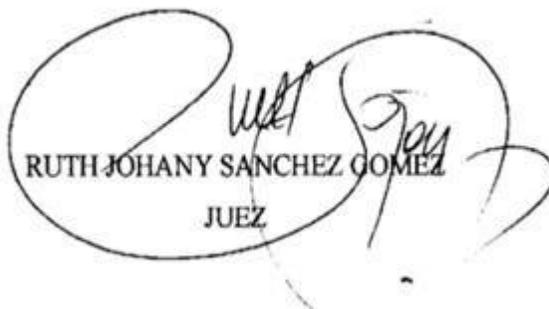
Ref.- Ejecutivo N° **11001-31-03-035-2021-00098-00**

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

Requerir a la parte demandante para que dentro del término de 30 días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3 del numeral 2 del auto de fecha 22 de abril de 2021⁸, a través del cual se libró mandamiento de pago en contra de **CONSTRUCCIONES SERVICIOS & ASESORIAS SAS y ANA CAROLINA DE LOS MILGAROS ESPINOSA GÚZMAN**, so pena de terminar el proceso conforme el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

⁸ Consecutivo 005 digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Ejecutivo No **11001-31-03-035-2021-00256-00**

En atención a las actuaciones que antecede, el Despacho dispone:

Culminado el terminó de suspensión del proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, reanuda la presente actuación.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en Los numerales SEXTO Y SEPTIMO de la sentencia de fecha 2 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Ejecutivo N° 11001 3103035 2021 00369 00

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante dentro del término de 5 días so pena de dar aplicación a lo ordenado en auto de fecha 23 de octubre de 2023 (folio 013) aporte la notificación que realizo al parecer a demandada en la forma prevista el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que a pesar de que indico haber actuado en tal sentido a folio 015 digital solo aporta la actuación que se realizado dentro del proceso.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Expropiación N° **11001-31-03-035-2021-00441-00**

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

No tener en cuenta la respuesta al requerimiento que emitió la abogada **ANGELA MARCELA RODRIGUEZ CASTELLI**, como quiera que mediante auto de 17 de abril de 2023 se aceptó la renuncia al poder a tal profesional del derecho.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a la decisión adoptada en providencia de fecha 22 de agosto de 2023 esto es, *"se requiere a la apoderada de la parte demandante indique a la mayor brevedad a favor de cuál de los demandados se elabora el título judicial o si se deben elaborar dos títulos judiciales para cada uno de ellos cual es el porcentaje o valor que corresponde a los mismos. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al numeral cuarto de la sentencia del 15 de diciembre de 2022"*.

NOTIFIQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00266-00**

Atendiendo el estado procesal de este asunto, el Despacho

DISPONE

Integrado como se cuenta el contradictorio, vencido el término de traslado de la demanda con la contestación de las demandadas; es del caso concitar a las partes a la audiencia concentrada que se encuentra prevista en el artículo 372 del CG del P. Se resalta, no quedan excepciones previas pendientes por resolver.

Dicha audiencia será llevada a cabo por medios virtuales, empleando la herramienta Microsoft Teams de *office*. Al efecto, Secretaría, **remita** a las partes y sus apoderados un vínculo (link), para que se conecten a la audiencia (reunión – llamada) virtual, cuando menos, con un (1) días anterioridad a la fecha de su celebración.

Se advierte, las partes y sus apoderados deben concurrir personalmente, tratándose de personas jurídicas, han de concurrir por intermedio de su representante legal inscrito en el registro mercantil, para la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

En dicha oportunidad, entre otras, han de rendir interrogatorio las partes, intentar la conciliación, sanear el proceso, fijar el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

1. Señalar para llevar a efecto audiencia CONCENTRADA que tendrá lugar a la hora de las 09:00 am del día 20 del mes de septiembre del año 2024.

2.- ABRIR A PRUEBAS el presente proceso, para que se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes:

I. A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

1.1. DOCUMENTALES: La actuación surtida, demanda y documentos allegados, escrito mediante el cual descurre el traslado de contestación de demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

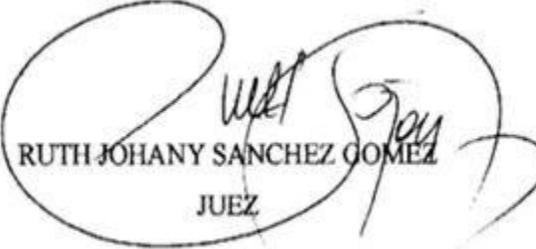
II. A FAVOR DE TABORDA VELEZ & COMPAÑÍA S.A.S y MERIDIAN PROPERTIES S.A

2.1. DOCUMENTALES: La actuación surtida, escrito de contestación de demanda y documentos anexos, en cuanto al valor probatorio que merezcan.

2.2. TESTIMONIALES: Se recibirán las declaraciones de **JOSE LUIS UPARELA BAENA, JACQUELINE PEÑA RIAÑO, ANA CRISTINA POSSE MARTINEZ, MARIA HELENA PULIDO y GLORIA CECILIA TABORDA VELEZ**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada. Se advierte que su inasistencia dará lugar a que se tenga por desistida conforme lo previene el literal b del numeral 3 del art. 373 del C.G.P.

2.3 DE OFICIO: Por Secretaría ofíciase al Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá para que remita a costa del interesado copia del expediente con radicado No. 11001310305020220013500 o remita el link de consulta del citado proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de
hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00275-00**

Atendiendo el estado procesal de este asunto, el Despacho

Integrado como se cuenta el contradictorio, vencido el término de traslado de la demanda con la contestación de las demandadas; es del caso concitar a las partes a la audiencia concentrada que se encuentra prevista en el artículo 372 del CG del P. Se resalta, no quedan excepciones previas pendientes por resolver.

Dicha audiencia será llevada a cabo por medios virtuales, empleando la herramienta Microsoft Teams de *office*. Al efecto, Secretaría, **remita** a las partes y sus apoderados un vínculo (link), para que se conecten a la audiencia (reunión – llamada) virtual, cuando menos, con un (1) días anterioridad a la fecha de su celebración.

Se advierte, las partes y sus apoderados deben concurrir personalmente, tratándose de personas jurídicas, han de concurrir por intermedio de su representante legal inscrito en el registro mercantil, para la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

En dicha oportunidad, entre otras, han de rendir interrogatorio las partes, intentar la conciliación, sanear el proceso, fijar el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

1. Señalar para llevar a efecto audiencia CONCENTRADA que tendrá lugar a la hora de las 09:00 am de los días 24 y 25 del mes de septiembre del año 2024.

2.- ABRIR A PRUEBAS el presente proceso, para que se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes:

I. A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

1.2. DOCUMENTALES: La actuación surtida, demanda y documentos allegados, escrito mediante el cual descorre el traslado de contestación de demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: el representante legal de la sociedad demandada deberá comparecer a absolver interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante en la fecha y hora señalada.

1.4. DICTAMEN PERICIAL: tener para todos los efectos legales el dictamen pericial rendido por la sociedad **INGENIERIA DE RIESGOS INDUSTRIALES Y AVALUOS S.A.S** a través de sus ingenieros **CARLOS ALBERTO MORA** y **CRISTOBAL HERRERA.**

Del mismo, se ordena corre traslado al extremo pasivo por el termino de tres (3) días para su contradicción en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

No obstante, desde ya se advierte que el perito deberá comparecer a la vista pública en la fecha y hora señalada a absolver interrogatorio que le será formulado por la suscrita juez y por las partes. Se advierte que de no comparecer a la audiencia el dictamen no tendrá valor de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art. 228 del C.G.P.

1.5. TESTIMONIOS: Se recibirán las declaraciones de **ANGELICA QUINTERO, ANGELA PATRCIA BACCA NAUTISTA Y GLADYS MOLINA CIFUENTES** quienes deberán comparecer la fecha y hora señalada a este Despacho a rendir la declaración solicitada. Se advierte que su inasistencia dará lugar a que se tenga por desistida conforme lo previene el literal b del numeral 3 del art. 373 del C.G.P.

II. A FAVOR DE LA SOCIEDAD DEMANDADA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

2.1. DOCUMENTALES: La actuación surtida, escrito de contestación de demanda y documentos anexos, en cuanto al valor probatorio que merezcan.

2.2. ~~OBJ~~ DICTAMEN PERICIAL: Tener para todos los efectos legales el dictamen pericial rendido por la sociedad **CONSULTORIA DE INGENIERIA Y DESARROLLO URBANO**, a través de sus ingenieros **CARLOS ALBERTO MORA** y **CRISTOBAL HERRERA**.

En consecuencia, proceda los mencionados profesionales a comparecer a la vista publicada antes indicada en la fecha y hora señalada a absolver interrogatorio que le será formulado por la suscrita juez y por las partes. Se advierte que de no comparecer a la audiencia el dictamen no tendrá valor de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art. 228 del C.G.P.

2.4 TESTIMONIOS: Se recibirán las declaraciones de los señores **LUIS FELIPE MARQUEZ RENGIFO, GLADYS MOLINA CIFUENTES** y **CARLOS RESTREPO G.** quienes deberán comparecer la fecha y hora señalada a este Despacho a rendir la declaración solicitada. Se advierte que su inasistencia dará lugar a que se tenga por desistida conforme lo previene el literal b del numeral 3 del art. 373 del C.G.P.

2.5 INTERROGATORIO DE PARTE: El extremo actor deberá comparecer a absolver interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la sociedad demandada en la hora y fecha señaladas.

2.6 EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Se decreta la exhibición de documentos solicitada por la parte demandada, para que sin perjuicio de los que ya obren en el expediente, se aporten (fl. 010).

III. A FAVOR DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

3.1. DOCUMENTALES: La actuación surtida, escrito de contestación de demanda y documentos anexos, en cuanto al valor probatorio que merezcan.

3.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de los dos extremos procesales de la presente litis los cuales deberán comparecer a absolver interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la sociedad demandada en la hora y fecha señaladas.

3.3 DECLARACION DE PARTE: Se decreta la declaración de parte del representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A, quien deberá comparecer en la fecha y hora señaladas.

3.4 EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Se decreta la exhibición de documentos solicitadas por Seguros Generales Suramericana S.A, para que sin perjuicio de los que ya obren en el expediente, se aporten (fl. 014).

IV. A FAVOR DE SEGUROS SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

4.1. DOCUMENTALES: La actuación surtida, escrito de contestación de demanda y documentos anexos, en cuanto al valor probatorio que merezcan.

4.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante los cuales deberán comparecer a absolver interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A demandada en la hora y fecha señaladas.

V. A FAVOR DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

5.1. DOCUMENTALES: La actuación surtida, escrito de contestación de demanda y documentos anexos, en cuanto al valor probatorio que merezcan.

5.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante los cuales deberán comparecer a absolver interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de Seguros Axa Colpatria Seguros S.A demandada en la hora y fecha señaladas.

VI. A FAVOR DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

6.1. DOCUMENTALES: La actuación surtida, escrito de contestación de demanda y documentos anexos, en cuanto al valor probatorio que merezcan.

6.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante los cuales deberán comparecer a absolver interrogatorio que le

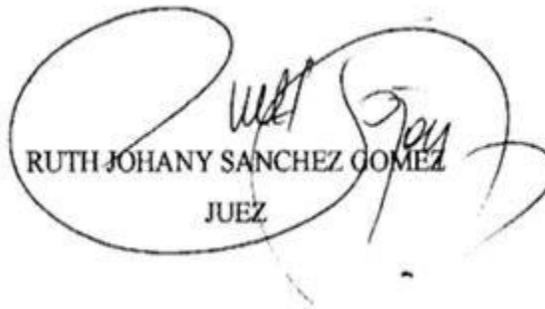
formulará el apoderado judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** demandada en la hora y fecha señaladas.

VII. A FAVOR DE HDI SEGUROS S.A

7.1. DOCUMENTALES: La actuación surtida, escrito de contestación de demanda y documentos anexos, en cuanto al valor probatorio que merezcan.

7.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante los cuales deberán comparecer a absolver interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de **HDI SEGUROS S.A** demandada en la hora y fecha señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. N° 2022 – 0284

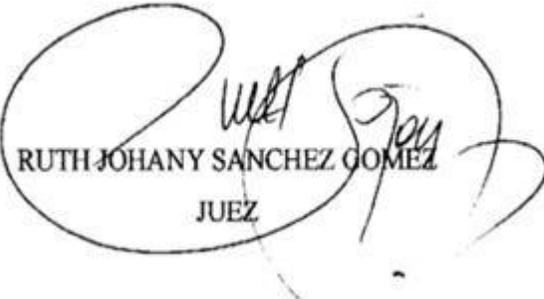
1. Con apoyo en el artículo 169 y 170 del CG del P, y dada la relevancia de la prueba para el presente proceso, se decreta de oficio los siguientes medios de prueba:

a. **LÍBRESE**, por secretaria, oficio a la CLÍNICA DE LA SABANA S.A. para que remita con dirección al proceso copia de la historia clínica del paciente JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ CASAS con cedula de ciudadanía 80'397.637, especialmente en lo relacionado a los servicios médicos prestados desde el día cuatro (04) de agosto de 2015, con ocasión de las lesiones físicas sufridas por la descarga eléctrica recibida, hasta la fecha de esta demanda.

b. **LÍBRESE**, por Secretaria, oficio a la empresa INCOELSA S.A.S. para que envíe con dirección al proceso CERTIFICACIÓN de ingresos del señor JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ CASAS, cedula número 80'397.637, como contratista y/o trabajador de esta importante firma INCOELSA SAS, durante los años 2013, 2014 y 2015, e igualmente, se envíe con dirección a este despacho copia de los contratos firmados con el señor JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ CASAS, cedula número 80'397.637, con esta importante firma INCOELSA SAS, durante los años 2013, 2014 y 2015.

2. Cuando quiera que el artículo 169 del CG del P, dispone que *"Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso"*; y, por demás, que el inciso 1, párrafo 2 del numeral 1 del artículo 372 del CG del P, prevé que *"El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos"*; se hace claro, el recurso que elevó el apoderado del extremo demandado contra el auto adiado 4 de julio de 2023, es improcedente y, por tanto, **se NIEGA**, además, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Declarativo N° 2022 – 0284

Según el artículo 135 del CG del P, el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

A su turno, el artículo 136 del CG del P, prevé que la nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: (i) Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla y (ii) Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

En ese sentido, es del caso recordar que la demanda indicó en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, es notificaciones.judiciales@enel.com:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CODENSA S A ESP
Nit: 830.037.248-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00830039
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1997
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 7 de mayo de 2020

UBICACIÓN

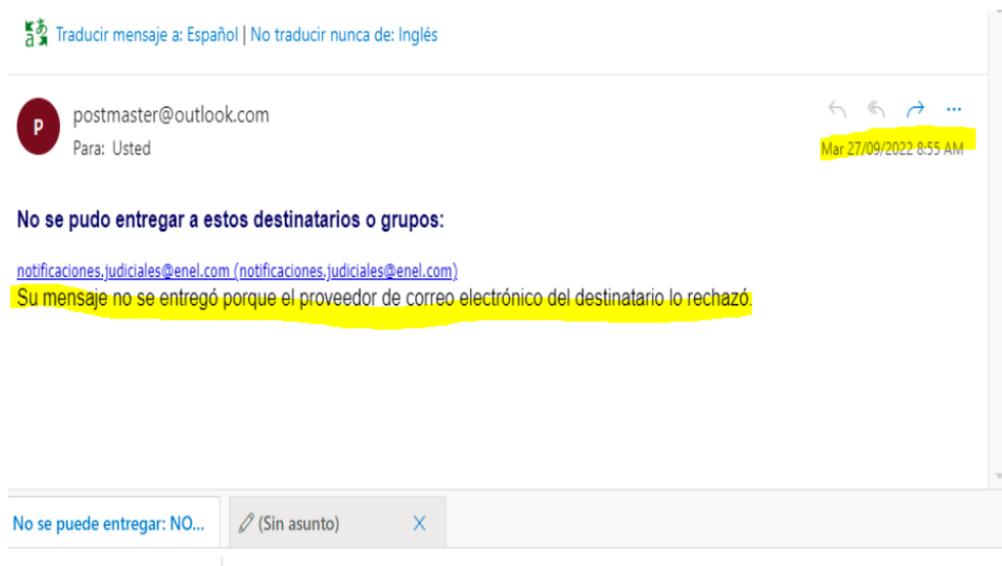
Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 93 - 66
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: servicioalclientecodensa@enel.com
Teléfono comercial 1: 6016060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 93 - 66
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificaciones.judiciales@enel.com
Teléfono para notificación 1: 6016060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

A esa dirección de correo electrónico, y desde la presentación de la demanda, a la sociedad demandada se le remitió un ejemplar de ésta junto con sus anexos, conforme lo prevé el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

A la postre, tras admitirse la demanda, el demandante procedió a remitir la respectiva notificación judicial del auto admisorio de la demanda dicha dirección electrónica, obteniendo como resultado que la demandada rehusó recibirlo, el pasado 27 de septiembre de 2022.



Así entonces, a partir del 30 de septiembre de 2022, atendiendo 2 días después de *recibida* la notificación en términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (antes Dto. Leg. 806/20), la demandada contó con tres (3) días para promover el recurso de reposición que, **efectivamente promovió contra el auto admisorio de la demanda:**

Septiembre 2022							
	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
S35					1	2	3
S36	4	5	6	7	8	9	10
S37	11	12	13	14	15	16	17
S38	18	19	20	21	22	23	24
S39	25	26	27	28	29	30	

Esto es, la procedencia del señalado recurso alcanzó hasta el día 4 de octubre de 2022, contados desde el 30 de septiembre de la misma anualidad:

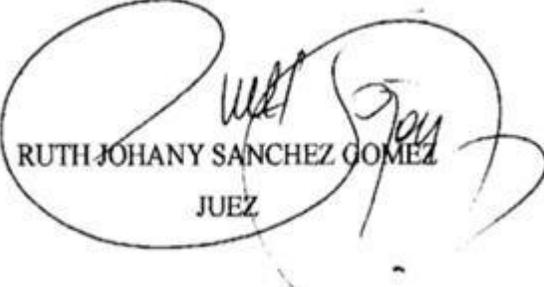
Octubre 2022							
	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Ví	Sá
S39							1
S40	2	3	4	5	6	7	8
S41	9	10	11	12	13	14	15
S42	16	17	18	19	20	21	22
S43	23	24	25	26	27	28	29
S44	30	31					

Sólo hasta el 10 de octubre de 2022, el abogado JUAN CAMILO DUQUE GÓMEZ, representante legal para asuntos judiciales de ENEL COLOMBIA SA ESP (antes CODENSA S.A. ESP), promovió recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, lo que impone considerarlo abiertamente extemporáneo; pero además, una clara muestra de saneamiento de cualquier nulidad procesal que ahora pretenda alegar.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** de plano la petición de nulidad formulada por ENEL COLOMBIA SA ESP (antes CODENSA S.A. ESP).
2. En firme la presente decisión, regrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. N° 2022 - 0337

Con apoyo en el numeral 7 del artículo 48 y el artículo 108 del CG del P y las sentencias C-369 y 083 de 2014, se designa como curador *ad litem* de las personas emplazadas, al abogado (a) **GLADYS ELVIRA MARTÍNEZ LUNA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 39.683.671, portador y titular de la tarjeta profesional N° 77756, quien ejerce habitualmente su profesión en la ciudad de Bogotá.

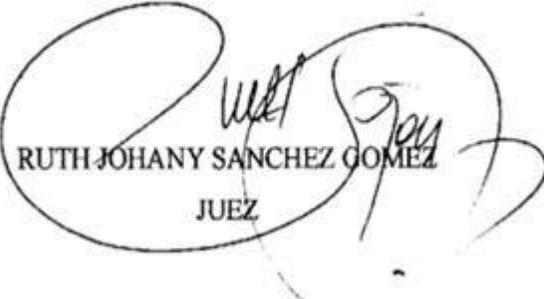
El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquese al designado curador *ad litem* la presente decisión, al canal digital registrado en el RNA del SIRNA gadysmd@yahoo.com, en la forma y términos del artículo 49 del CG del P.

En aplicación de la regla jurisprudencial prevista en la sentencia CSJ, STC7800 del 9 de agosto de 2023, y con cargo a las expensas procesales (arts. 361 a 364 y numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso); se fijan

como gastos provisionales de curaduría la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Verbal N° **11001-31-03-035-2022-00370-00**

Integrado como se cuenta el contradictorio, vencido el término de traslado de la demanda sin contestación del demandado; es del caso concitar a las partes a la audiencia concentrada que se encuentra prevista en el artículo 372 del CG del P. Se resalta, no quedan excepciones previas pendientes por resolver.

Dicha audiencia será llevada a cabo por medios virtuales, empleando la herramienta Microsoft Teams de *office*. Al efecto, Secretaría, **remita** a las partes y sus apoderados un vínculo (link), para que se conecten a la audiencia (reunión – llamada) virtual, cuando menos, con un (1) días anterioridad a la fecha de su celebración.

Se advierte, las partes y sus apoderados deben concurrir personalmente, tratándose de personas jurídicas, han de concurrir por intermedio de su representante legal inscrito en el registro mercantil, para la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

En dicha oportunidad, entre otras, han de rendir interrogatorio las partes, intentar la conciliación, sanear el proceso, fijar el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia inicial tendrá lugar a la hora de las 09:00 am del día 18 y hasta el día 19 del mes de septiembre del año 2024.

2.- ABRIR A PRUEBAS el presente proceso, para que se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes:

I. A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

1.DOCUMENTALES: La actuación surtida, demanda y documentos allegados, escrito mediante el cual descurre el traslado de contestación de demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

2. INTEROGATORIO DE PARTE: En curso de la audiencia se practicará, a instancia de parte, el interrogatorio a la demandada **CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO ERAZO.**

3.TESTIMONIALES: Se recibirán las declaraciones de **GUSTAVO ALBERTO LUNA, VICTORIA DE LUNA, CLAUDIA XIMENA LUNA, DIANA PEREZ Y JORGE ELIECER AGUILAR,** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada. Por tanto, los testigos deberán estar conectados a la videoconferencia (audiencia).

Se advierte, conforme al numeral 1 del artículo 218 del CG del P y el literal B, numeral 3 del artículo 373, ibídem, se prescindirá de la declaración del tercero sino se hace presente.

4. Oficios. **LÍBRESE,** por secretaria, oficio al administrador del CONJUNTO CAMPESTRE BASKINTA II especialmente para que indique si el demandante ha hecho pagos a la administración de la citada copropiedad en caso afirmativo indique la cuantía y el concepto de los mismos los servicios médicos prestados desde el día cuatro (04) de agosto de 2015, con ocasión de las lesiones físicas sufridas por la descarga eléctrica recibida, hasta la fecha de esta demanda.

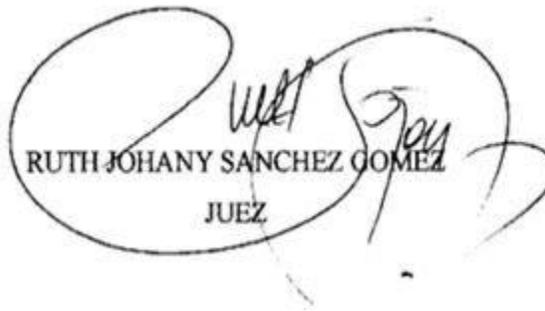
II. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES: La actuación surtida, escrito de contestación de demanda y documentos anexos, en cuanto al valor probatorio que merezcan.

2.2. TESTIMONIALES: Se recibirán las declaraciones de **JUAN PABLO SARMIENTO, LILIANA CORDOBA, MARY MOJICA Y BETSY HELENA ARIAS,** y al administrador del CONJUNTO CAMPESTRE BASKINTA II quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada. Se advierte que su inasistencia dará lugar a que se tenga por desistida conforme lo previene el literal b del numeral 3 del art. 373 del C.G.P.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: En curso de la audiencia se practicará, a instancia de parte, el interrogatorio al demandante CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- VERBAL No. **11001-31-03-035-2022-00371-00**

Integrado como se cuenta el contradictorio, vencido el término de traslado de la demanda y descorrido por la parte demandante la contestación de la demanda; es del caso concitar a las partes a la audiencia concentrada que se encuentra prevista en el artículo 372 del CG del P. Se resalta, no quedan excepciones previas pendientes por resolver.

Dicha audiencia será llevada a cabo por medios virtuales, empleando la herramienta Microsoft Teams de *office*. Al efecto, Secretaría, **remita** a las partes y sus apoderados un vínculo (link), para que se conecten a la audiencia (reunión – llamada) virtual, cuando menos, con un (1) días anterioridad a la fecha de su celebración.

Se advierte, las partes y sus apoderados deben concurrir personalmente, tratándose de personas jurídicas, han de concurrir por intermedio de su representante legal inscrito en el registro mercantil, para la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

En dicha oportunidad, entre otras, han de rendir interrogatorio las partes, intentar la conciliación, sanear el proceso, fijar el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia inicial tendrá lugar a la hora de **las _9 am entre los días 1, 2 Y 3 del mes de octubre del año 2024._**

2. Se decretan como pruebas a practicarse en curso de la audiencia (parágrafo art. 372, CG del P); las siguientes:

I. A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

1.1 DOCUMENTALES: La actuación surtida, demanda y documentos allegados, escrito mediante el cual descorre el traslado de contestación de demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

1.6. TESTIMONIALES: Se recibirán las declaraciones de **JOSE MARIO MENESES, WILFRAN PEREZ ANGARITA, ROSALBA AMAYA, YEISON ROPERA SANTANA, LEONEL BUSTOS VACA, LUDY AMAYA BAYONA y NELSON ANTONIO**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada. Se advierte que su inasistencia dará lugar a que se tenga por desistida conforme lo previene el literal b del numeral 3 del art. 373 del C.G.P.

1.7. DICTAMEN PERICIAL: Se decreta el dictamen pericial indicado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito obrante a folio 002 digital el cual deberá ser elaborado y aportado por profesional especializado en reconstrucción de accidente de tránsito.

1.8. TESTIMONIOS: Se recibirán las declaraciones de **ANGELICA QUINTERO, ANGELA PATRCIA BACCA NAUTISTA Y GLADYS MOLINA CIFUENTES** quienes deberán comparecer la fecha y hora señalada a este Despacho a rendir la declaración solicitada. Se advierte que su inasistencia dará lugar a que se tenga por desistida conforme lo previene el literal b del numeral 3 del art. 373 del C.G.P.

1.9. INTERROGATORIO DE PARTE: El extremo pasivo deberá comparecer a absolver interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante en la hora y fecha señaladas.

II. A FAVOR DE LA SOCIEDAD DEMANDADA ALLIANZA SEGUROS S.A

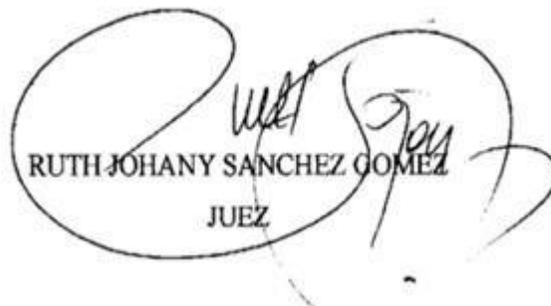
2.1. DOCUMENTALES: La actuación surtida, escrito de contestación de demanda y documentos anexos, en cuanto al valor probatorio que merezcan.

- 2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:** El extremo actor deberá comparecer a absolver interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la sociedad demandada en la hora y fecha señaladas.
- 2.3 DECLARACION DE PARTE:** Se decreta la declaración de parte del representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A**, quien deberá comparecer en la fecha y hora señaladas.
- 2.4 EXHIBICION DE DOCUMENTOS:** Se decreta la exhibición de documentos solicitada por la parte demandada, para que sin perjuicio de los que ya obren en el expediente, se aporten (fl. 009).
- 2.5 DE OFICIO:** Por secretaría **oficiese** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para que aporten con destino a este proceso y acosta de la parte interesada copia integral de la documentación relacionada al caso que se identifica con el numero único de noticia criminal 205176001196201800299, en donde reposen -Los resultados de toxicología y alcoholemia practicados a **NAÚN PEREZ QUINTERO** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 77.081.734.
- 2.6 TESTIMONIOS:** Se recibirán las declaraciones de las señoras **MARIA CAMILA AGUDELO DIAZ, LEYNIS MADARIAGA y LUDY MARTHA PEÑA**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada a este Despacho a rendir la declaración solicitada. Se advierte que su inasistencia dará lugar a que se tenga por desistida conforme lo previene el literal b del numeral 3 del art. 373 del C.G.P.
- 2.7 DICTAMEN PERICIAL:** Téngase en cuenta el informe técnico realizado por los peritos Alejandro Riaño León y Diego Manuel López aportado por la parte demandada en ejercicio del derecho de contradicción previsto en el inciso primero del art. 228 del C.G.P, quienes, a su vez, deberán comparecer a audiencia en la hora y fecha antes indicada.

III. A FAVOR DE LOS SEÑORES JHONATAN JAIR GUTIERREZ RAMIREZ y GERARDO MUÑOZ ALVAREZ.

- 3.1. DOCUMENTALES:** La actuación surtida, escrito de contestación de demanda y documentos anexos, en cuanto al valor probatorio que merezcan.
- 3.2 PRUEBA TRASLADADA:** En la forma solicitada por la parte demandada (folio 018), **OFÍCIESE** a la FISCALIA DIECINUEVE SECCIONAL DE CURUMANÍ, CESAR para que a costa de la parte interesada alleguen en el término de 15 días expidan copia del expediente con radicado No. 20517600119620180029900.
- 3.2 DECLARACION DE TERCEROS:** Se decreta la declaración de parte del inspector de policía del municipio de Pailitas al señor **JOSE MARIO MENESES DUARTE**, quien deberá comparecer en la fecha y hora señaladas.
- 3.4 TESTIMONIALES:** Se recibirán la declaración del señor **JHONATAN JAIR GUTIERREZ RAMIREZ**, quien deberán comparecer en la fecha y hora señalada a este Despacho a rendir la declaración solicitada. Se advierte que su inasistencia dará lugar a que se tenga por desistida conforme lo previene el literal b del numeral 3 del art. 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- EJECUTIVO No. **11001-31-03-035-2022-00372-00**

Sería el caso pronunciarse acerca de la solicitud formulada por el apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (folio digital 023)** por medio del cual peticiona reconocer la subrogación legal que operó a favor de éste por valor de ciento \$100.000.000 el cual le fuera cancelado a la entidad demandante, esto es a **RENTEK S.A.S**, si no fuera porque se observa que mediante auto de fecha 21 de marzo de 2023 se dispuso la remisión del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en virtud del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL que allí se adelanta negociación de deudas decisión que fue cumplida por la secretaria del juzgado según se evidencia a folio 15 digital. .

Devuélvase la documental allegada con tal propósito al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, con copia de este proveído al correo del citado apoderado judicial con nota de urgencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- EJECUTIVO No. **11001-31-03-035-2022-00372-00**

En atención a las actuaciones que anteceden el Despacho, dispone:

1. No se accede a la solicitud aclaración vista a folio 021 digital que interpusiera el apoderado judicial de la sociedad ejecutante toda vez que en virtud de las irregularidades que acuso se hizo un estudio oficioso de las posibles nulidades que pudieran configurarse en la actuación procesal siendo claro para el juzgado que la solicitud expresa de nulidad se había presentado ante el juez del concurso al respecto de dijo ... " y la petición de nulidad que ofreció a la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de insolvencia abreviada No. 107838..."

2. Téngase en cuenta que la parte demandante ante el requerimiento efectuado en inciso final del auto de marzo 21 de 2023 visto al folio digital 011 manifestó en el inciso final del memorial visto a folio 21 que se continúe el proceso contra el demandado CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO.

En consecuencia, se procede a continuar con el trámite procesal en contra el demandado CRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO.

Mediante demanda sometida a reparto en forma regular correspondió a este despacho judicial avocar el conocimiento del proceso referido, y por estimar que cumplía con los requisitos de forma y venía acompañada de los anexos obligatorios el 15 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago en la forma que se estimó legal (fl. 005).

El demandado se tuvo notificado por conducta concluyente, conforme lo regulado en el art. 301 del C.G.P., según da cuenta el documento visible a fl. 007 digital, quien dejó vencer los términos de Ley sin proponer medio exceptivo alguno.

La obligación contenida en el documento aportado como fuente de recaudo no ha sido satisfecha en todo o en parte por el ejecutado durante el transcurso del proceso.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado.

En este linaje de procesos la primera tarea del Juez de instancia consiste en revisar detenidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en nuestro ordenamiento procesal para determinar si los títulos anexados a la demanda ejecutiva tienen mérito ejecutivo, pues sí carecen de el deberá cesar inmediatamente la ejecución. NULLA EXCECUTIO SINE TITULO, es principio general de derecho procesal en la legislación universal.

El documento que sirve como fuente de recaudo ejecutivo no merece ningún reproche en su apariencia formal porque se trata de un título valor (PAGARE), que reúne los requisitos generales y especiales señalados por el C. Co. para su creación, y releva obligaciones con las notas características exigidas por el Art. 422 del C.G.P.

No ameritando reproche al título fuente del recaudo y no habiéndose formulado excepciones por el extremo pasivo de la acción, lo procedente es dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 ibidem y dictar auto de seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las sumas de dinero contenidas en el mandamiento de pago.

2. **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo.

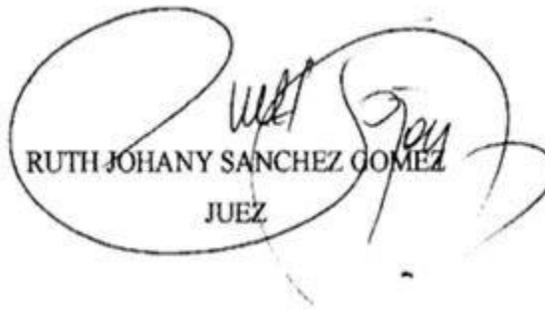
3. Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G. P.

4. **CONDENAR** en costas al demandado. La secretaría al efectuar la liquidación de costas incluye en el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$_2.000.000.00

5. Atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Por secretaria déjense las constancias y des anotaciones respectivas. Ofíciense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- **EJECUTIVO No 11001-31-03-035-2022-00394-00**

Integrado como se encuentra el contradictorio se continua con el trámite procesal previsto en el art. 440 del C.G.P. para lo cual se tienen los siguientes antecedentes.

Por auto del 24 de marzo de 2023 visto en el consecutivo 008, se profirió mandamiento de pagó a favor de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, contra de **INVERSIONES Y CONSULTORIAS JC S.A.S** y **PAULA ANDREA CHITIVA GALLEGOS**, por las sumas contenidas en el titulo base de ejecución.

Por otra parte, la demandada **PAULA ANDREA CHITIVA GALLEGOS**, se notificó de la orden de apremio conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la ejecutada **INVERSIONES Y CONSULTORIAS JC S.A.S** por aviso en la **forma dispuesta en** el artículo 292 del Código General del Proceso (folio digital 020), sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente dar aplicación al canon 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

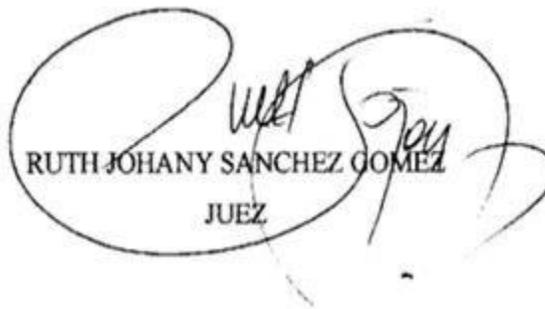
SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 3.000. 000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Ejecutivo N° 11001 3103035 2023 00136 00

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

Como quiera que el termino de suspensión indicado en auto anterior ya feneció el Despacho previo a continuar con el trámite pertinente ordenará requerir al Centro de Conciliación de la Fundación Abrahán Lincoln, para que proceda indicar con destino a esta Sede Judicial las resultas de la audiencia celebrada el día 5 de julio de 2023 respecto del señor **FERNANDO GOMEZ CUERVO**, dentro del proceso de "ACEPTACION DE SOLICITUD NEGOCIACION DE DEUDAS" que allí se adelanta con el radicado No. 2088. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- DECLARATIVO No **11001-31-03-035-2023-00285-00**

Cumplido el requerimiento efectuado a la parte demandante en auto de fecha 7 de noviembre de 2023, se tiene por notificada a la entidad demandada **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 quien dentro del término concedido contestó la demanda y formuló excepciones de mérito como se vislumbra al folio 007 del expediente.

Como quiera que la parte demandante no hizo pronunciamiento frente a la contestación de la demandada BBVA COLOMBIA S.A. se dispone a continuar con el trámite procesal conforme a su solicitud.

Integrado como se cuenta el contradictorio; es del caso concitar a las partes a la audiencia concentrada que se encuentra prevista en el artículo 372 del CG del P. Se resalta, no quedan excepciones previas pendientes por resolver.

Dicha audiencia será llevada a cabo por medios virtuales, empleando la herramienta Microsoft Teams de *office*. Al efecto, Secretaría, **remita** a las partes y sus apoderados un vínculo (link), para que se conecten a la audiencia (reunión – llamada) virtual, cuando menos, con un (1) días anterioridad a la fecha de su celebración.

Se advierte, las partes y sus apoderados deben concurrir personalmente, tratándose de personas jurídicas, han de concurrir por intermedio de su representante legal inscrito en el registro mercantil, para la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

En dicha oportunidad, entre otras, han de rendir interrogatorio las partes, intentar la conciliación, sanear el proceso, fijar el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia inicial tendrá lugar a la hora de las 09:00 am del día 17 del mes de septiembre del año 2024.

2. Se decretan como pruebas a practicarse en curso de la audiencia (parágrafo art. 372, CG del P); las siguientes:

2.1. A favor del demandante:

A. Documentales.

Se decretan las pruebas documentales aportadas con la demanda, en tanto, no muestran ser obtenidas con violación del debido proceso o afrenta contra los derechos fundamentales. El mérito demostrativo de tales medios de prueba se discernirá en la sentencia.

C. Interrogatorio de parte.

En curso de la audiencia se practicará, a instancia de parte, el interrogatorio al representante legal de las demandadas. Se advierte que de no comparecer a absolver el interrogatorio se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias contenidas en el numeral 4 del art. 372 de C.G.P.

D. Oficios.

(i) **LÍBRESE**, por secretaria, oficio a la SOCIEDAD B.B.VA para que dé respuesta los interrogantes y remita las documentales que refieren los numerales I al X del **ordinal b) documentales solicitados del** acápite V Pruebas y anexos de la demanda.

(ii) **LÍBRESE**, por secretaria, oficio a la SOCIEDAD B.B.VA. SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. para que dé respuesta y envíe con dirección al proceso los documentos que refieren los numerales II al VII y numeral XI del **ordinal b) documentales solicitados del** acápite V Pruebas y anexos de la demanda.

2.2. En favor de la demandada SOCIEDAD B.B.VA. SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Al no contestar la demanda se desgajarán las siguientes consecuencias:

A. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto (art. 97, CG del P).

B. No se objetó el juramento estimatorio, por lo cual, *ab initio* se apreciará el valor juramentado por los demandantes como monto de las obligaciones a cargo de la demandada (art. 206, CG del P).

2.3 En favor de la demandada SOCIEDAD B.B.VA. COLOMBIA S.A.

A. Documentales.

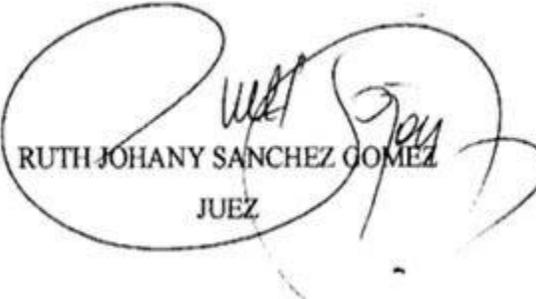
Se decretan las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda, en tanto, no muestran ser obtenidas con violación del debido proceso o afrenta contra los derechos fundamentales. El mérito demostrativo de tales medios de prueba se discernirá en la sentencia.

B. Interrogatorio de parte.

En curso de la audiencia se practicará, a instancia de parte, el interrogatorio a cada uno de los demandantes. Se advierte que de no comparecer a absolver el interrogatorio se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias contenidas en el numeral 4 del art. 372 de C.G.P.

C. Se niega el interrogatorio al representante legal de su coparte SOCIEDAD B.B.VA. SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. toda vez que conforme a lo previsto en el art. 184 la citada demandada no tiene la calidad de contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

rs

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001 3103035 **2023 00433 00**

Suficientemente sabido es que:

"(...) Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo (...)"

"(...) La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo (...)"

"(...) La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida (...)" (CSJ, STC 720 de 2021).

Siendo, así las cosas, pronto se advierte que:

1. Mal haría el Juzgado en emitir mandamiento de pago sobre un título ejecutivo cuya nulidad absoluta es inminente y por ende sus prestaciones llamadas a la inexistencia. Toda promesa de contrato, y en especial la de compraventa inmobiliaria, debe contener un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato (num. 3, art. 1611, CC).

La desatención de tal ingrediente en la promesa de contrato de compraventa inmobiliaria, cual debe constar por escrito (art. 1611, CC); no es otra que la nulidad absoluta del acto o contrato, pues tal falta lesiona los intereses del orden público (CSJ, SC 2468 de 2018).

2. Sobre el anterior tópico, el documento aportado como título ejecutivo estableció:

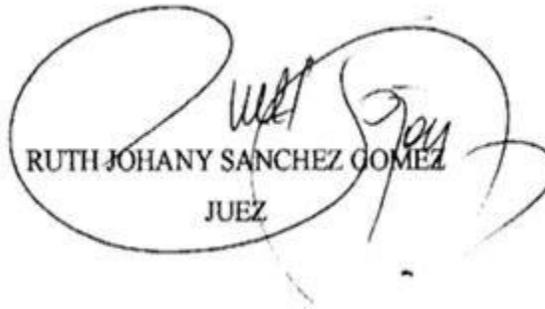
CUARTA. – LA ESCRITURA pública que protocoliza esta promesa de compraventa se firmará de común acuerdo entre las partes.-----

Luego, dicho título está viciado de nulidad absoluta y, por ende, mal podía producir efectos en materia del *juicio de ejecución*.

Así entonces, se **DISPONE**:

1. **NEGAR** la orden a premio exorada.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria